

**Notificación - AUTO DE TRIBUNAL DE SALA DE ADMISIÓN - 438-23-EP**

notificaciones.sgb@cce.gob.ec <notificaciones.sgb@cce.gob.ec>

Jue 20/4/2023 13:46

Para: kleverhcdz@hotmail.com <kleverhcdz@hotmail.com>

Estimad@:

ELLER ENRIQUE VEAS ALCIVAR

Dentro del caso No. 438-23-EP que se tramita en la Corte Constitucional del Ecuador, se le notifica con:

**DOCUMENTOS**

AUTO DE TRIBUNAL DE SALA DE ADMISIÓN	<a href="#">Ver</a>
--------------------------------------	---------------------

Atentamente,

SECRETARIA GENERAL  
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

*Este correo ha sido generado automáticamente por el sistema de la CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, por favor no responda.*



N° 655

**GUILLERMO LASSO MENDOZA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República, señala que el Estado garantizará el derecho de las personas a una vida digna que asegure descanso y ocio;

Que el numeral 17 del artículo 88 de la Constitución de la República reconoce el derecho a participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República dispone, como atribución y deber del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que los numerales 1, 2, 4 y 7 del artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia dispone que los ecuatorianos tienen derecho a elegir y ser elegidos, a participar en los asuntos de interés público, a ser consultados e intervenir como veedores u observadores en los procesos electorales;

Que la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, publicada mediante Suplemento al Registro Oficial No. 906 de 13 de diciembre de 2016, faculta al Presidente de la República para suspender mediante decreto ejecutivo, la jornada de trabajo tanto para el sector público como para el privado, en días que no son de descanso obligatorio, jornada que podrá ser compensada de conformidad con lo que disponga dicho decreto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 607 del 29 de noviembre de 2022, el Presidente de la República convocó a referéndum para enmendar la Constitución de la República;

Que el Consejo Nacional Electoral (CNE) convocó a elecciones seccionales, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y de referéndum para el día domingo 5 de febrero de 2023;

Que el Consejo Nacional Electoral (CNE) mediante Oficio No. CNE-SG-2023-00057-OF de 25 de enero de 2023, puso en conocimiento la Resolución Nro. PLE-CNE-1-25-1-2023, a través de la cual solicitó al Presidente de la República, suspender la jornada laboral de trabajo del día lunes 06 de febrero del 2023, tanto para el sector público como para el sector privado; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141 y el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República; y el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Suspender la jornada regular de trabajo del día lunes 6 de febrero de 2023, tanto para el sector público y privado.

**Artículo 2.-** La jornada de trabajo suspendida correspondiente al día lunes 6 de febrero de 2023, será recuperada en el sector público, a través de una hora adicional durante los ocho días laborables subsiguientes.



N° 655

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

En el sector privado, la forma de recuperación será establecida de mutuo acuerdo por empleadores y trabajadores, pudiéndose acoger a lo establecido en el primer inciso de este artículo.

**Artículo 3.-** Durante el lapso de suspensión de dicha jornada de trabajo se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos de salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimas, fluviales y servicios bancarios, en los que las autoridades deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, el 26 de enero de 2023.



GUILLERMO ALBERTO  
SANTIAGO LASSO  
MENDOZA

Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**